



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 149-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 22 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 035-2023-UNAAT/VPA-DBU-SP, de fecha 06.NOV.2023; Oficio N° 095-2023-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 06.NOV.2023; Informe Técnico N° 014-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 09.NOV.2023; y, Opinión Legal N° 251-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 17.NOV..2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, mediante Informe N° 035-2023-UNAAT/VPA-DBU-SP, de fecha 06.NOV.2023, la servidora Marleyne Cóndor Vilcas, remite al Director de Bienestar Universitario, solicitud de licencia por enfermedad de los días 02 y 03 de noviembre de 2023, refiriendo que el día 02 de noviembre acude al Policlínico Metropolitano de Huancayo debido a malestares estomacales, por lo que, en consulta médica, el médico tratante brindo descanso médico por los días 02 y 03 de noviembre, en ese sentido, justifica su inasistencia y remite el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-431-00015063-23 , otorgado el 02.11.2023, que detalla el periodo de incapacidad: Fecha de inicio el 02/11/2023 y fecha de fin el 03/11/2023;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 149-2023-UNAAT/DGA

Que, mediante Oficio N° 095-2023-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 06.NOV.2023, el Director de Bienestar Universitario, remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informe de CITT de la servidora Marleyne Condor Vilcas, mencionando: Habiendo revisado su documentación es conforme otorgar licencia con goce de haber por enfermedad, de acuerdo al CITT otorgado por el médico cirujano SALAZAR ALVARADO ANTUANE de ESSALUD Huancayo, y de conformidad con la normativa sobre seguridad social en salud, los dos días de descanso médico de la servidora, el pago es asumido por la UNAAT;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2023-UNAAT/DGA-URRH, de fecha 09.NOV.2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director de la Dirección General de Administración de la UNAAT, informe sobre licencia por enfermedad del servidor MARLEYNE CONDOR VILCAS, mencionando:

- DNI: 71481353.
- Tipo de Licencia Solicitada: *Licencia por Enfermedad.*
- Cargo: *Profesional III (Psicología) para la Dirección de Bienestar Universitario.*
- Régimen Laboral: *D. L. 1057.*
- *Licencias por enfermedad durante el año 2023: total 02 días (Del 02 al 03 de noviembre de 2023 – CITT A-431-00015063-23).*

Por lo tanto, se remite la información para la emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, mediante Opinión Legal N° 251-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 17.NOV..2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal, sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de la servidora en mención, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 02 de noviembre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, a la servidora MARLEYNE CONDOR VILCAS - *Profesional III (Psicología) para la Dirección de Bienestar Universitario.*
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutive;

Que, en el Artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: "Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/ a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintinueve (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, **el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...)**";

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 149-2023-UNAAT/DGA

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada del **02 al 03 de noviembre de 2023**, a favor de la servidora **MARLEYNE CONDOR VILCAS**, identificada con DNI N° 71481353 , con el cargo de Profesional III (Psicología) para la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

C.C.
- PCO
- URRHH +Exp.
- Interesada
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

.....
CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

